



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO # 368-2022

RADICADO : **2018- 00311**

DEMANDANTE: **COOBAGRE**

DEMANDADO: **GLORIA TOBAR Y OTROS**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 588 del C. G.P concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.**

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: continuar con el Decreto de la medida cautelar ordena en auto del 12 de septiembre de 2019 en contra de las señora BEATRIZ BONILLA C.C. 43.976.456 y GLORIA TOBAR con C.C. 22.693.998 en la proporción allí descrita, la cual fue levantada por expresa solicitud del apoderado de la parte demandante, y ahora mediante escrito que antecede solicita se embargue el salario que devenga la Señora Beatriz Bonilla como empleada de Medicauca.

SEGUNDO: Oficiar en tal sentido al cajero pagador de la mencionada Clínica, informándole que los dineros que por este concepto se lleguen a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **052502042001**, que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de esta localidad, envíese el oficio respectivo al correo electrónico suministrado por la parte interesada.

CUARTO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

